



CUT: 209228-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0488-2022-ANA-AAA.U**

Calleria, 29 de diciembre de 2022

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 209228-2022, sobre autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que constituye bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen, los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonia;

Que, el numeral 3.1 artículo 3° del Reglamento de la Ley antes referida, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes deber ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 16 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, señala, entre otros, que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza el uso temporal de fajas marginales y de las riberas de los ríos amazónicos para la siembra de cultivos, siempre que no afecten los usos públicos, el curso de las aguas y no impida el mantenimiento y limpieza de los cauces; asimismo, las autorización se otorga previa opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura respecto a la viabilidad del cultivo a instalar cumpliendo con lo mencionado anteladamente;

Que, mediante Oficio N° 2113-2022-GRU-DRA, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, remite la solicitud S/N, de Gab Kweon Mun, identificado con Carnet de Extranjería N° 000524797, sobre autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali, para la siembra de cultivos, ubicado en el sector del caserío Leoncio Prado, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en la cual se adjunta el documento que ampara su pedido;

Que, obra en el expediente administrativo, la Certificación Técnica CP250105-235-2022-YARINACOCHA, emitido por la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali - Oficina Agencia Agraria Coronel Portillo, en la cual concluye que el área solicitada para uso temporal, ha sido georreferenciada y la cual corresponde al ecosistema de Restinga; esta área no presenta superposición con derechos vigentes otorgados a terceros o áreas intangibles al uso agrario; que, la actividad a realizar (cultivo a instalar: maíz) en el área solicitada, es para el presente año 2022 y que la actividad antes acotada cumple con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA;

Que, la Administración Local del Agua Pucallpa, mediante el Informe Técnico N° 374-2022-ANA-AAA.U-ALA.PUC/PECE, señala que la Certificación Técnica antes acotada, indica la disponibilidad del área y el uso compatible conforme a la normativa de la materia; por tanto, concluye que se debe otorgar la autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali, para desarrollar agricultura temporal para el presente año 2022, al administrado, conforme los datos técnicos que se consignan en dicho informe;

Que, con Informe Legal N° 0269 -2022-ANA-AAA-U/JCMR, se señala que el expediente del visto, ha cumplido con los requisitos que exige la normatividad de la materia vigente; asimismo, cuenta con opinión favorable por parte de la Administración Local del Agua Pucallpa; por lo que, el área legal, opina que es procedente lo solicitado por el administrado;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar** a Gab Kweon Mun, identificado con Carnet de Extranjería N° 000524797, autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali, para la siembra de cultivos, ubicado en el sector del caserío Leoncio Prado, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, según el detalle consignado en el siguiente cuadro:

| Nombre y Apellido | Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18 L) |              | Ubicación Política |             |                  |         | Intención de siembra | Área (has.) |
|-------------------|------------------------------------|--------------|--------------------|-------------|------------------|---------|----------------------|-------------|
|                   | Este                               | Norte        | Caserío/Sector     | Distrito    | Provincia        | Dpto.   |                      |             |
| Gab Kweon Mun,    | 544448.0000                        | 9082998.0000 | Leoncio Prado      | Yarinacocha | Coronel Portillo | Ucayali | Maiz                 | 1.5 Has.    |
|                   | 544746.0000                        | 9082968.0000 |                    |             |                  |         |                      |             |
|                   | 544717.0000                        | 9082804.0000 |                    |             |                  |         |                      |             |
|                   | 544682.0137                        | 9082812.6879 |                    |             |                  |         |                      |             |
|                   | 544705.6400                        | 9082861.8311 |                    |             |                  |         |                      |             |
|                   | 544425.1163                        | 9082903.3090 |                    |             |                  |         |                      |             |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer** que la Autorización indicada en el artículo anterior de la presente Resolución Directoral, tiene vigencia solo para el desarrollo agrícola 2022.

**ARTÍCULO TERCERO.- Precisar** que el riesgo o daño que pudiera generarse en los cultivos por eventos hidrológicos es asumido por el administrado.

**ARTÍCULO CUARTO.- Precisar** que la presente resolución directoral no otorga ni reconoce ningún derecho real de garantía establecido en nuestro código civil; asimismo se hace de conocimiento que está prohibido el uso de las Fajas Marginales para fines de Asentamiento Humano u otra actividad que las afecte.

**ARTÍCULO QUINTO.- Actualizar** el registro de autorizaciones de usos temporales de ribera y/o faja marginal, otorgados por esta autoridad, teniendo en consideración la autorización que se otorga mediante la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO SEXTO.- Notificar** la presente resolución a Gab Kweon Mun y hacer de conocimiento a la Administración Local de Agua Pucallpa, y a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JIMMY FRANZ CASO CANCHUMANYA**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI